



CON -CDA-7DIC-2023

**“SERVICIOS PROFESIONALES DE EXPERTO EN FISIOTERAPIA, FASE I PROYECTO LEGADO EN CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE”**

Nosotros: **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de \_\_\_\_\_ años, en  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de XXXXXXXXXXX, departamento de XXX  
XXXXXXXX, con Documento Único de Identidad homologado número XX XX XX XX XX XX XX XX-XX, en  
ejercicio de la competencia delegada por el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del  
Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, y en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula  
Especial de dicho Comité Organizador, que puede abreviarse **COSSAN 2023**; y por otra parte **BRYAN  
HUMBERTO FERNÁNDEZ ROMÁN**, de \_\_\_\_\_ años, \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_,  
del domicilio temporal de la ciudad y departamento de XXXXXXXXXXX, con Pasaporte número XXXXXX XXXXX  
XXXX y con Número de Identificación Tributaria XXXX XXXXX XXXXX XXXXX -XXXXX XXXXX, quien en lo  
sucesivo me denominaré **“El Contratista”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado  
celebrar el **“CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXPERTO EN FISIOTERAPIA, FASE I PROYECTO  
LEGADO EN CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE”**, derivado del proceso de Contratación Directa sin  
Competencia con referencia **CDA-7DIC-2023**, el cual se registrará de conformidad al Manual de Compras  
Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023, y en lo que no  
fuera contemplado por este, a la Ley de Compras Públicas, y, a cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.  
OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de experto en  
fisioterapia, teniendo bajo su responsabilidad poner en funcionamiento, con todos los servicios de  
fisioterapia, dos nuevas clínicas de atención al atleta, así como brindar seguimiento a todos los atletas  
preseleccionados y seleccionados que deriven con diagnóstico y que requieran los servicios de fisioterapia  
deportiva. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO.** Los servicios a prestar por el contratista serán: a)  
Realizar actividades de coordinación de montaje y equipamiento de dos clínicas en el Estado Jorge “Mágico”  
González y Complejo Deportivo El Polvorín; b) Recepcionar diagnósticos de condición de atletas y derivación  
a fisioterapia; c) Realizar procedimientos de rehabilitación y seguimiento con base en los diagnósticos  
médicos; d) Prevención con recomendación y procesos de fisioterapia que buscan que el atleta este en  
óptimas condiciones; e) Impartir formaciones, a través de la revisión de casos, con los fisioterapeutas del  
departamento de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Comité  
Olímpico de El Salvador (COES) o federaciones deportivas nacionales; f) Impartir formaciones, a través de  
indicaciones y acompañamiento en campo de las sesiones de entrenamiento o fogueos a los entrenadores



ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,379.00)** a favor del COSSAN dos mil veintitrés. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la garantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en cumplimiento de sus servicios deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Sin Competencia número CDA-SIETE DIC- DOS MIL VEINTITRÉS y las cláusulas establecidas en el presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El contratista presentará informes mensuales de las actividades realizadas bajo sus funciones y según los formatos que establezca el o la administradora de la compra, con el fin de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual durante el período de su contrato; b) El contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera COSSAN dos mil veintitrés; c) La administradora de la compra solicitará el servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para COSSAN dos mil veintitrés; d) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el COSSAN dos mil veintitrés; e) Desarrollar de forma ordenada los procesos técnicos y administrativos que competen al área de desempeño; f) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por la administradora del contrato; g) Podrá trasladarse de sede o área cuando la administradora de la compra así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del COSSAN dos mil veintitrés. h) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point. i) Alto grado de confiabilidad, proactivo y dinámico; j) Se requiere discreción, con alta disciplina, responsable y con liderazgo. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORA DE LA COMPRA.** La administradora de la compra verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual será ejercida por **XXXX XXXX XXXX XXXX**, directora de Planificación, Transparencia y Rendición de Cuentas del COSSAN dos mil veintitrés, quien será responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentación de informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo con cada entrega del reporte, además de las responsabilidades señaladas en el numeral once del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la administradora de la compra en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda). En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, la

administradora de la compra deberá informar por escrito a la Unidad de Compras Públicas (UCP) para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el Manual de Compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no pudo ser evitado, previsto o que corresponda a lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir autorizaciónazonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral veinte del Manual. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas (Bases del proceso) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El COSSAN dos mil veintitrés podrá dar por extinguido el contrato, sin responsabilidad alguna, sin penalización por cancelación anticipada, si se diera por parte de la contratista alguno de los siguientes casos: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causales detalladas expresamente en los pliegos de condiciones, contrato u orden de compra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la siguiente legislación vigente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten,

comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se en' \_\_\_\_\_ comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: para la institución Contratante, las oficinas administrativas de COSSAN dos mil veintitrés, ubicadas en la Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis A, municipio y departamento de San Salvador o al correo electrónico [p.alvarenga@sansalvador2023.org](mailto:p.alvarenga@sansalvador2023.org); por parte del Contratista: Condominio XXXXX XXXXXX, apartamento XXXX XXXXX, XXXX XXXX, municipio de XXXXXXX, departamento de XXXXXXX, o al correo electrónico [XXXXXX@gmail.com](mailto:XXXXXX@gmail.com) En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece al contratista y otro que pertenece a COSSAN dos mil veintitrés. San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

---

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

---

BRYAN HUMBERTO FERNÁNDEZ ROMÁN

la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día tres de enero del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **MARTHA NATALIA MÉNDEZ GUZMÁN**, notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_

**COMPARECEN:** Por una parte, **DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad homologado número XX XX XX XX XX XX XX XX-XX en su calidad de delegada para la firma de órdenes de compra y contratos derivados de los procesos de adquisiciones y contrataciones independientemente de su monto y de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, Institución de interés y utilidad pública de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo número dos cero cero -cero tres dos -dos mil veintitrés, tomado en Sesión Ordinaria del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe número cero treinta y dos -dos mil veintitrés, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, donde se autoriza a la licenciada Acevedo Maravilla para que realice las gestiones y gire las instrucciones que correspondan a fin de poner en marcha el proyecto de Descentralización y Desarrollo de los Servicios de Ciencias Aplicadas al Deporte, fase I Fisioterapia; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial otorgado a favor de la compareciente por el licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Antonio Méndez Zelaya, inscrito en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), a la inscripción número cero setenta y cinco del Libro cero cero tres de Organismo de Dirección y Administración, del folio cuatrocientos setenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y cuatro, de conformidad al artículo dos de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés, a realizarse en la Ciudad de San Salvador, en el que consta el poder general administrativo conferido para que represente al COSSAN dos mil veintitrés en todos los asuntos administrativos que de alguna manera tuviere interés dicho Comité, y especialmente, para que, en representación del presidente del COSSAN dos mil veintitrés pueda realizar sin restricción alguna cualquiera de las atribuciones conferidas en el artículo doce literal c) de la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe dos mil veintitrés; y c) Resolución de Adjudicación para proceso de contratación directa sin competencia CDA-7DIC-2023, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, donde la Licenciada Acevedo Maravilla adjudica

totalmente el proceso denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXPERTO EN FISIOTERAPIA, FASE I PROYECTO LEGADO EN CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE” a BRYAN HUMBERTO FERNÁNDEZ ROMÁN, por un monto total de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo tanto, se encuentra facultada para otorgar actos como el presente;

y por otra parte BRYAN HUMBERTO FERNÁNDEZ ROMÁN, de \_\_\_\_\_ años, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_ del domicilio temporal de la ciudad y departamento de XXXXXXXXX, con Pasaporte

número XXXXXX XXXXX XXXX y con Número de Identificación Tributaria XXXX XXXXX XXXXX XXXXX -XXXXX XXXXX, quien en el contrato que antecede se denomina “El contratista”, y en tal carácter en que actúan ME

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta \_\_\_\_\_, que contiene

“CONTRATO SERVICIOS PROFESIONALES DE EXPERTO EN FISIOTERAPIA, FASE I PROYECTO LEGADO EN CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE”, derivado del proceso de Contratación Directa Sin Competencia CDA-

7DIC-DOS MIL VEINTITRÉS, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: “CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de experto en fisioterapia, teniendo bajo su responsabilidad poner en funcionamiento, con todos los servicios de fisioterapia, dos nuevas clínicas de atención al atleta, así como brindar seguimiento a todos los atletas preseleccionados y seleccionados que deriven con diagnóstico y que requieran los servicios de fisioterapia deportiva. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO. Los servicios a prestar por el contratista serán: a) Realizar actividades de coordinación de montaje y equipamiento de dos clínicas en el Estado Jorge “Mágico” González y Complejo Deportivo El Polvorín; b) Recepcionar diagnósticos de condición de atletas y derivación a fisioterapia; c) Realizar procedimientos de rehabilitación y seguimiento con base en los diagnósticos médicos; d) Prevención con recomendación y procesos de fisioterapia que buscan que el atleta este en óptimas condiciones; e) Impartir formaciones, a través de la revisión de casos, con los fisioterapeutas del departamento de Medicina Deportiva del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Comité Olímpico de El Salvador (COES) o federaciones deportivas nacionales; f) Impartir formaciones, a través de indicaciones y acompañamiento en campo de las sesiones de entrenamiento o fogueos a los entrenadores y atletas; g) Realizar actividades de prevención a través de la optimización de la preparación; h) Atención y primera respuesta en caso de lesiones en medio de un evento deportivo; i) Monitoreo de estadísticas de casos/lesiones de competencias para futuras acciones preventivas; j) Presentación de informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca la administradora de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el periodo de SEIS MESES,

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el periodo de SEIS MESES,

contados a partir de la firma del presente contrato, debiendo presentar seis reportes de actividades, un reporte de manera mensual conforme las instrucciones de la administradora de contrato o a los términos de referencia de la presente contratación. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA.** Para una mejor logística y coordinación de las actividades, COSSAN dos mil veintitrés pone a disposición del contratista sus oficinas administrativas. No obstante, y por las actividades a desarrollar por el mismo podrá permanecer o trasladarse a los diferentes escenarios deportivos en que sea requerido o en donde se instalarán las clínicas, al INDES, COES, o cualquier otra zona en que se esté desarrollando un evento deportivo y se requiera de su atención. La entrega del reporte de actividades se entregará de manera física y digital el último día hábil de cada mes. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** A) **PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad \_\_\_\_\_ segunda, el valor total de los servicios será de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,790.00)**, del cual se realizará la retención del diez por ciento en concepto de Impuesto Sobre la Renta en cada pago. La suma del presente contrato será cancelada por la institución contratante en seis pagos contra entrega de los reportes de actividades, cada uno por un monto de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,965.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato. B) **FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos contra entrega de reporte de actividades, que cuenten con el visto bueno de la administradora de la compra, en la fecha señalada para la entrega de estos. El contratista emitirá Factura de Consumidor Final o recibido y lo remitirá a la administradora de la compra, quien levantará el acta de recepción. El contratista deberá presentar la Factura de Consumidor final o recibo, el acta de recepción y demás documentos entregados por la administradora de la compra a la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera (USEFI) del COSSAN dos mil veintitrés, para que se efectúe el trámite, en un plazo máximo de treinta días. El contratista deberá especificar el número y nombre de la cuenta bancaria en la que se aplicará la transferencia en concepto de pagos. C) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será el presupuesto extraordinario de COSSAN para el año dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales, el contratista deberá presentar una garantía, por lo cual se aceptará pagaré notariado equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de siete meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,379.00)** a favor del COSSAN dos mil veintitrés. Esta garantía permanecerá vigente hasta que el COSSAN dos mil veintitrés haya verificado el fiel cumplimiento del contrato, sin lo cual no se podrá otorgar el finiquito respectivo o la devolución de la garantía. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en cumplimiento de sus servicios deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Sin Competencia número CDA-SIETE DIC- DOS MIL VEINTITRÉS y las cláusulas establecidas en el presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) El contratista presentará informes mensuales de las actividades realizadas bajo sus funciones y según los formatos que establezca el o la administradora de la compra con la finalidad de evaluar y regular las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual durante el período de su contrato; b) El contratista se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera COSSAN dos mil veintitrés; c) La administradora de la compra solicitará el servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para COSSAN dos mil veintitrés; d) Deberá cumplir con '\_\_\_\_\_'. prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el COSSAN dos mil veintitrés; e) Desarrollar de forma ordenada los procesos técnicos y administrativos que competen al área de desempeño; f) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por la administradora del contrato; g) Podrá trasladarse de sede o área cuando la administradora de la compra así lo requiera según la necesidad emergente o según convenga para los intereses del COSSAN dos mil veintitrés. h) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point. i) Alto grado de confiabilidad, proactivo y dinámico; j) Se requiere discreción, con alta disciplina, responsable y con liderazgo. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORA DE LA COMPRA.** La administradora de la compra verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual será ejercida por XXXXX XXXXX XXXX XXXXXX, directora de Planificación, Transparencia y Rendición de Cuentas del COSSAN dos mil veintitrés, quien será responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentación de informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo con cada entrega del reporte, además de las responsabilidades señaladas en el numeral once del Manual de Compras Públicas para el Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la administradora de la compra en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda). En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, la administradora de la compra deberá informar por escrito a la Unidad de Compras Públicas (UCP) para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** La máxima autoridad de la institución o su(s) delegado(s) de competencia, podrá modificar los contratos y las órdenes de compra regulados en el Manual de Compras, durante el plazo establecido para la ejecución de las obligaciones; siempre que ocurran circunstancias imprevistas, es decir un hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a

lo denominado como caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad de la máxima autoridad de la institución. Cualquier modificación e incremento que exceda el veinte por ciento del monto original del contrato será nulo, salvo circunstancias extraordinarias y por razones de interés público, se podrá incrementar el porcentaje de modificación, para lo cual la máxima autoridad de la institución deberá emitir resolución razonada que lo sustente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral veinte del Manual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas (Bases del proceso) para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte del Contratista; c) Solicitud de Compra; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El COSSAN dos mil veintitrés podrá dar por extinguido el contrato, sin responsabilidad alguna, sin penalización por cancelación anticipada, si se diera por parte de la contratista alguno de los siguientes casos: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causales detalladas expresamente en los pliegos de condiciones, contrato u orden de compra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en los artículos 175 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. El Contratista expresamente se somete a las sanciones conforme a lo regulado en La Ley de Compras Públicas y su remisión procedimental a la Ley de Procedimientos Administrativos, las que serán impuestas por la Institución contratante, siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se someten a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contractuales se someten a la siguiente legislación vigente: a) Manual de Compras Públicas para el Comité; b) Ley de Compras Públicas; c) Ley de Procedimientos Administrativos; d) A las normas del derecho común; en lo que fueren aplicables; e) Los derechos y obligaciones surgidos de la contratación de este proceso, quedan sujetos expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta Ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes como lugar para recibir notificaciones las siguientes: para la institución Contratante, las oficinas administrativas de COSSAN dos mil veintitrés, ubicadas en la Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número dieciséis A, municipio y departamento de San Salvador o al correo electrónico [p.alvarenga@sansalvador2023.org](mailto:p.alvarenga@sansalvador2023.org); por parte del Contratista: Condominio XXXXX XXXXXX, apartamento XXXX XXXXX, XXXX XXXX, municipio de XXXXXXX, departamento de XXXXXXX, o al correo electrónico [XXXXXX@gmail.com](mailto:XXXXXX@gmail.com). En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece al contratista y otro que pertenece a COSSAN dos mil veintitrés. San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Y yo la Suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron las otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DINORA ELIZABETH ACEVEDO MARAVILLA

BRYAN HUMBERTO FERNÁNDEZ ROMÁN